



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13
PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CALI - VALLE

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 23 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso verbal de pertenencia con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: MIGUEL SANTIAGO ORTEGA PIEDRAHITA.
DEMANDADOS: AURA LUZ ÁLVAREZ VANEGAS, GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ VANEGAS, FABIO ALBERTO ÁLVAREZ VANEGAS, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ VANEGAS, ANGELA MARIA ÁLVAREZ VANEGAS, JOSE IGNACIO ÁLVAREZ VANEGAS y CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ VANEGAS en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
CARMEN ELISA CALVO CLAVIJO, CLARA INÉS CALVO CLAVIJO y JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO en calidad de herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN INMUEBLE A PRESCRIBIR.
LITISCONSORTES: CLARA INES CALVO CLAVIJO.
CARMEN ELISA CALVO CLAVIJO.
JORGE ENRIQUE CALVO CLAVIJO.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2022-00035-00.**

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se observa que el Curador Ad Litem de las personas inciertas e indeterminadas ha dado contestación a la demanda sin proponer excepciones de mérito, la cual será agregada al expediente para ser tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte actora, ha indicado al despacho que no es procedente efectuar las notificaciones personales a los demandados Jaime y Humberto Alvares Gallego, Angela María, Fabio Alberto, Aura Luz, Juan Guillermo, José Ignacio, Gloria Patricia, Carlos Enrique y Silvia Luz Álvarez Vanegas, hermanos y sobrinos, respectivamente de la causante MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO, ello en virtud de que fueron excluidos de la secesión de la causante en el proceso de sucesión adelantado ante la especialidad de Familia.



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

CARRERA 10 No. 12-15 / PISO 13

PALACIO DE JUSTICIA / PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA

CALI - VALLE

En ese sentido, solicitó la “*no incorporación como litisconsorcio a las personas excluidas*” afirmación que puede ofrecer duda y confusión como quiera que no desiste de manera expresa de continuar la acción en contra de tales demandados, por lo cual se requerirá en ese sentido.

Finalmente, el apoderado judicial de las señoras Clara Inés Calvo Clavijo y Carmen Elisa Calvo Clavijo solicitó al despacho decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en virtud de que la parte actora no dio cumplimiento a la carga ordenada mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2023, petición que no es procedente ante la manifestación realizada referente a la exclusión de estos demandados.

De acuerdo a lo anterior y sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste en el expediente la contestación de la demanda allegada por el Curador Ad Litem Dr. Eivar Rolando Medina Rodríguez, la cual será tenida en cuenta por el despacho en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que manifieste al despacho si desiste de continuar la presente acción de prescripción adquisitiva de dominio en contra de AURA LUZ ÁLVAREZ VANEGAS, GLORIA PATRICIA ÁLVAREZ VANEGAS, FABIO ALBERTO ÁLVAREZ VANEGAS, JUAN GUILLERMO ÁLVAREZ VANEGAS, ANGELA MARIA ÁLVAREZ VANEGAS, JOSE IGNACIO ÁLVAREZ VANEGAS y CARLOS ENRIQUE ÁLVAREZ VANEGAS, quienes fueron señalados en la demanda como herederos determinados de la señora MARÍA NUBIA ÁLVAREZ DE CALVO.

TERCERO: AGREGAR sin consideración la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito allegada por el apoderado judicial de Clara Inés Calvo Clavijo y Carmen Elisa Calvo Clavijo, toda vez que no resulta procedente.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff9e0aaa12576394fb04430c1f6e950ed3449645af765cc3e0cd5088b68761b5**

Documento generado en 26/02/2024 09:27:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**